

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
CONCURSO DE MÉRITOS No. VJ-VGC-CM-012-2013**

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

En Bogotá D.C., a los trece (13) de septiembre de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura se permite dar respuesta a las observaciones realizadas al pliego de condiciones definitivo, allegadas a la entidad dentro del término establecido en el cronograma en los siguientes términos:

FIRMA QUE PREGUNTA	OBSERVACION	RESPUESTA AGENCIA
AIRCOM S.A. Ángel Molina Martínez	<i>En el numeral 4.3.2 del pre pliego de condiciones de la licitación del asunto referenciado se establece que la experiencia general, que se exige a todos los proponentes de un consorcio, la presentación de un contrato de consultoría de supervisión, o supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura vial sin importar su valor.</i> <i>La aclaración que con respeto les solicito es si uno de los miembros del consorcio puede aportar como experiencia general la asistencia técnica en diseño de infraestructura vial, aportando el resto de los miembros los contratos de supervisión.</i> <i>En caso de que la respuesta fuera negativa, agradeceríamos tuvieran en cuenta la ampliación de los requisitos a estudios y diseños de infraestructura de transporte vial, en aras a no limitar a compañías que pueden adquirir la experiencia unidas en consorcio con otras que si tienen la misma, para futuras licitaciones.</i>	Se ratifica lo indicado en los pliegos de condiciones, "...La experiencia general, que se exige a TODOS los proponentes, y TODOS y cada uno de los miembros de las estructuras plurales, a través de la presentación de un (1) contrato de consultoría de supervisión o supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura vial, sin importar su valor, no se tendrá en cuenta los contratos de administración vial que realizan labores menores de limpieza, rocería y pintura entre otras". Lo anterior teniendo en cuenta que la asistencia no implica labores de vigilancia y seguimiento técnico, lo cual es el objeto del presente concurso de méritos.
DICONSLTORIA S.A. Henry Sánchez Rodríguez	<i>En el numeral 5.1.3.4., el cual hace parte de LAS REGLAS ESPECIALES DE ACREDITACION DE EXPERIENCIA ESPECIFICA, dice lo siguiente: "Dentro de los valores mínimos de los contratos principales requeridos, se tendrá en cuenta el valor del IVA de los mismos y, en caso que aplique, el valor de las reformas al contrato principal, para lo cual los proponentes deberán adjuntar a sus Propuestas las respectivas reformas o el documento proveniente de la entidad contratante en el cual se pueda verificar el valor de las mismas." Luego más adelante en el numeral 5.1.3.16, dice: "Para la Agencia, el valor de los contratos que acredite la experiencia específica, será el valor que tengan dichos contratos al momento de su inicio."</i> <i>A mi manera de ver, en los numerales anteriores hay una contradicción, ya que en el primero dice que se tendrá en cuenta en valor de las adiciones de los contratos para</i>	Tal como se indica en el numeral 1.7 DEFINICIONES: "Reformas al Contrato Principal". Es la modificación del valor del contrato principal, tal como este término es definido en el presente documento. Sólo serán válidas las reformas del contrato que se refieran a modificaciones al valor relacionado exclusivamente con la experiencia que se acredita mediante el contrato principal. Por lo tanto, las reformas a los contratos que no se refieran a la experiencia que se acredita, no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditar la experiencia exigida en el presente proceso.". Por lo tanto la Agencia aclara al observante que se aceptará para efectos de la acreditación de la experiencia los contratos principales con sus reformas, bajo el criterio que; por lo anterior no se tendrá como válido, aquella reforma que sea aportada de manera independiente, se insiste, sin que se allegue atada a un contrato principal, con el lleno de los requisitos exigidos para la

	<i>acreditar la experiencia específica y la en el segundo dice que solo se tendrá en cuenta el valor inicial de los contratos.</i> <i>Por lo anterior, de la manera más respetuosa, solicito se aclare si para la experiencia específica se tendrá en cuenta el valor de los contratos y sus adiciones, o si por el contrario, solo se tendrá en cuenta el valor inicial de los contratos.</i> <i>En caso de no admitir el valor de los contratos con sus adiciones, solicito reconsiderar dicha condición, ya que los adicionales de un contrato, tanto en tiempo, como en valor hacen parte integral de los mismos y de la experiencia de los proponentes.</i>	experiencia general y la experiencia específica.
DICONSULTORIA S.A. Henry Sánchez Rodríguez	<i>De acuerdo con los cambios contemplados en lo referente al registro de las multas correspondiente al nuevo decreto que rige la contratación pública: Decreto 1510 de 17 de julio de 2013 respecto al Decreto 734 de 13 de abril de 2012, dónde se disminuye de 5 años a 1 año el reporte de registro de multas en el RUP, nos permitimos observar lo siguiente.</i> <i>Conforme con los nuevos lineamientos de la contratación pública y en sentido de favorecer la pluralidad de oferentes en el presente concurso de méritos, solicitamos se modifique el siguiente numeral consignado en el proyecto de pliego de condiciones:</i> <i>“5.1.3.1 Por multas y demás sanciones por incumplimiento</i> <i>A los Proponentes que afirmen en el Formato 8 o respecto de los cuales se encuentre acreditado que han sido multados o sancionados por incumplimiento de contratos, mediante acto administrativo expedido por la entidad pública o de derecho público, que haya quedado ejecutoriado dentro de los DOS (2) últimos años anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección, se les restarán como máximo 100 puntos del total de su calificación, de acuerdo con los siguientes rangos:...”</i> <i>Quedando de la siguiente manera:</i> <i>“5.1.3.1 Por multas y demás sanciones por incumplimiento</i> <i>A los Proponentes que afirmen en el Formato 8 o respecto de los cuales se encuentre acreditado que han sido multados o sancionados por incumplimiento de contratos, mediante acto administrativo expedido por la entidad pública o de derecho público, que haya quedado ejecutoriado dentro del año anterior a la fecha de cierre de este proceso de</i>	La Agencia mediante Resolución 875 de 2013, que se encuentra publicada en SECOP, se acogió al régimen de transición establecido en el Decreto 1510 de 2013, en consecuencia seguirá aplicando las disposiciones del Decreto 734 de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2013. Por lo tanto tampoco será aplicable la regulación que sobre el tema de multas del mencionado Decreto 1510 de 2013, por tanto no se acepta la solicitud del observante.

	selección, se les restarán como máximo 100 puntos del total de su calificación, de acuerdo con los siguientes rangos:...".	
SERVINC LTDA. Andrea Caicedo Gutierrez	1. Numeral 4.1 GENERALIDADES 4.1.3 LIDER. <i>Es aquel integrante de la estructura plural oferente, esté o no obligado a inscribirse en el RUP, que tendrá bajo su responsabilidad la designación del representante legal de la estructura plural, es decir si el líder es una persona jurídica, debe tener vinculado a su empresa a dicho representante legal y a su suplente;</i> <i>Muy respetuosamente solicitamos a la entidad que permita relacionar en el acuerdo consorcial un segundo representante legal suplente, que no deba ser aportado por el miembro líder sino por cualquiera de los otros integrantes del consorcio.</i>	En materia comercial los representantes legales suplentes sea el primero o el segundo, tienen los mismos derechos y obligaciones que los representantes legales, la diferencia radica en la situación y momento en el que tanto el representante legal como su suplente puedan ejercer tales obligaciones y derechos; así las cosas el representante legal suplente ejerce su cargo en todo momento, mientras que su suplente actúa o ejerce el cargo de manera excepcional ante la imposibilidad de que el representante legal pueda desempeñar sus funciones. Dentro de este marco de contextualización, sumado al espíritu y condición especial que la Agencia ha dado al miembro Líder de la estructura plural, se infiere que la Entidad ha querido que las obligaciones y responsabilidades más importantes recaigan en éste; pasa entonces al campo de adjetivo la denominación que de acuerdo a las condiciones que se presenten se den a dicha figura, a saber representante legal o representante legal suplente, lo esencial es que quien ostente tal calidad esté vinculado al miembro Líder. Por lo expuesto no se acepta la solicitud del observante
SERVINC LTDA. Andrea Caicedo Gutierrez	2. Numeral 4.3.3 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL Y/O EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE <i>Entendemos que este requisito aplica única y exclusivamente para aquellas empresas que tengan una casa matriz o que estén sujetas a una situación de control ¿Es correcta nuestra apreciación?</i>	El numeral 4.3.3 del Pliego de Condiciones aplica para aquellos proponentes, o su matriz según sea el caso, respecto de la sociedad cuya experiencia acredita o que la sociedad cuya experiencia se acredita respecto del proponente (o los miembros de una estructura plural) tiene más del cincuenta por ciento (50%) o más capital, y acredite tener una situación de control.
CONSULTECNICOS S.A. Hernando Galeano y/o Johana Mireya Beltran	<i>Como está planteado en los numerales 5.1.3.1 y 5.1.3.2 se estaría restando puntaje por:</i> 1. Multas y sanciones 2. Efectividad en cualquiera de los amparos de la garantía <i>Al respecto solicitamos que para lo indicado en el numeral 5.1.3.2. solamente se aplique al último año contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso.</i> <i>Lo anterior obedece a que si bien es cierto que la efectividad de los amparos de la garantía es un incumplimiento que sucedió después de terminada, recibida y liquidada la</i>	Como se mencionó anteriormente, la Agencia mediante Resolución 875 de 2013, que se encuentra publicada en SECOP, se acogió al régimen de transición establecido en el Decreto 1510 de 2013, en consecuencia seguirá aplicando las disposiciones del Decreto 734 de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2013. Para la Agencia es importante que el contratista a quien se adjudique el contrato, sea una persona o sociedad que demuestre una conducta reiterada del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por lo que el criterio establecido en el Pliego apunta a lograr la consecución de dicho objetivo, así las cosas el término establecido de los dos últimos años anteriores al cierre del proceso, es un interregno que la Entidad considera prudencial bajo las razones ya anotadas, por

	<i>obra, no sería causal para sufrir el mismo tratamiento que se la daría a las multas y sanciones que efectivamente ocurrieron en el desarrollo de la obra.</i> <i>Igualmente, en este numeral la entidad excluye los contratos que tuvieron Multas y Sanciones y a los que se les haya hecho la efectividad de los amparos de la garantía, con lo cual estaría asegurando las condiciones y calidad del proponente, siendo lo que busca la Entidad en no aceptar como experiencia los contratos que incurrieron en incumplimiento.</i>	lo tanto no se acoge la solicitud del observante.
AIM INGENIEROS LTDA Patricia Jaramillo Restrepo	<i>Solicitamos muy comedidamente nos sea aclarado en el formato 3 ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYMES Y MIPYMES NACIONAL, si hay un error en el año 2013 requerido para el número de empleados, ya que consideramos que debería ser el número de empleados hasta el 31 de diciembre del año 2012 para que sea acorde con lo acreditado en el RUP.</i>	Se aclara al observante que principal criterio establecido por la Agencia para la Acreditación de la condición de Mipyme es el que se encuentra reportado en el RUP, se dará aplicación a lo establecido en el Inciso 2 del numeral 5.2.3 del Pliego de Condiciones de manera subsidiaria; por lo tanto quien tenga su condición de Mipyme acreditada en el RUP, no deberá diligenciar el Formato 3. Ahora bien en caso de que llegare a ser necesario la aplicación del criterio subsidiario, del referido Inciso 2 del numeral 5.2.3, para la Agencia es importante que el número de empleados que sea consignado por el proponente sea que tenga el mayor grado de certeza a la fecha de cierre del proceso, por ello se establece como fecha el año 2013, que obviamente es la información más actualizada con que puede contar la Entidad.
INGENIERÍA Y CONTROL S.A. Andrés Álvarez	<i>En el marco del concurso de méritos de la referencia y conforme el cronograma establecido en el pliego de condiciones definitivo, presentamos a la entidad las siguientes observaciones al proceso, relacionadas con la experiencia habilitante del proponente y el indicador de crecimiento del EBITDA.</i> <i>a. El proyecto de pliego de condiciones establece en su numeral 4.3.2 las condiciones para acreditar la experiencia habilitante del proponente, la cual señala:</i> <i>Experiencia General.</i> <i>Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente, no otorga puntaje; pero en el evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta. Para claridad de los interesados, la Agencia ha establecido una diferencia entre la experiencia general así:</i> <i>Primero: La experiencia general que se exige a TODOS los proponentes, y a TODOS y cada uno de los miembros de las figuras asociativas, a través de la presentación de un (1) contrato de interventoría en proyectos de infraestructura de transporte, sin importar su valor (...).</i> <i>Al respecto, el pliego de condiciones presenta la definición de infraestructura de transporte</i>	Respecto de la Experiencia General se ratifica lo indicado en los pliegos de condiciones en el numeral 4.3.2 Experiencia General, en el que se indica: “...a) La experiencia general, que se exige a TODOS los proponentes, y TODOS y cada uno de los miembros de la estructuras plurales, a través de la presentación de un (1) contrato de consultoría de supervisión o supervisión o interventoría en proyectos de infraestructura de transporte vial, sin importar su valor, no se tendrá en cuenta los contratos de administración vial que realizan labores menores de limpieza, rocería y pintura, entre otras” Igualmente se debe tener en cuenta que allí mismo se indica: “Para efectos de acreditación de la experiencia general y la experiencia específica solo serán admisibles los contratos suscritos con entidades públicas, con las siguientes condiciones: - Infraestructura de Transporte Vial: a) Son las obras de infraestructura de carreteras pavimentadas con un ancho de carril mayor o igual a 3.50 metros, que pueden incluir bermas, Cunetas y/o Obras de Drenaje, ; ó b) Las obras de

	con el fin de despejar las dudas de los proponentes sobre la naturaleza de los contratos a presentar. La definición propuesta por la entidad es la siguiente: “Infraestructura de Transporte. Son todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o de carga, urbano o interurbano”. Conocidos estos parámetros, surge la necesidad de clarificar la experiencia habilitante requerida por la Agencia, en el sentido de confirmar la validez de los <u>contratos de interventoría a la operación de Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros.</u> Si bien la definición de infraestructura de transporte señalada no excluye de forma explícita los contratos anteriormente señalados, es importante dejar claro que los Sistemas de Transporte Masivo comprenden “actividades de articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura necesaria para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema de transporte”. Así entonces, conocida la naturaleza de los contratos de interventoría a la operación de Sistemas de Transporte Masivo. Solicitamos a la entidad sea explícita y motive su respuesta, dado que en un anterior proceso se limitó a contestar que los contratos de interventoría de sistemas de transporte son válidos, pero nuestra intención es confirmar si cumple también la interventoría a la operación.	infraestructura de carreteras primarias pavimentadas que cumplen la función básica de integración de ciudades entre sí, y/o conexión con zonas portuarias o fronterizas; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que unen cabeceras municipales entre sí; y/o las obras de infraestructura de carreteras secundarias pavimentadas que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera primaria. Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, debe entenderse que esta definición no incluye pistas de aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de hidrocarburos, transmisión y distribución de energía eléctrica.” De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que los contratos de interventoría a a la operación de Sistemas de Transporte Masivo de Pasajeros, no implican necesariamente el conjunto y tipo de labores de vigilancia y seguimiento técnico requerido para el presente concurso de méritos, no se acoge la solicitud del observante. Respecto de la inquietud del tema de EBITDA, la Agencia se abstiene de pronunciarse, como quiera que el observante no desarrolló su observación sobre este tópico.
CAP Carlos Alberto Palta Muñoz	Dado que hasta la fecha, no se ha cumplido lo referente a Respuestas a las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones programada para el 30 de agosto de 2013, que aún se está en la etapa de pre pliegos, presento comedidamente las siguientes observaciones: <u>EL PREPLIEGO DICE:</u> 5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA La experiencia específica será acreditada por parte de los proponentes a través de máximo cuatro (4) contratos principales, con el valor mínimo y las exigencias descritas a continuación. 5.1.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA: EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL. El proponente debe demostrar que ha tenido experiencia en contratos de supervisión o	La Agencia se permite manifestar al observante que en apego y cumplimiento absoluto al cronograma establecido para el presente proceso, las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones fueron publicadas por la Entidad en la página del SECOP el treinta (30) de agosto de 2013, de ello da cuenta el siguiente pantallazo, que puede ser verificado en el link: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=13-15-1874635 MATRIZ DE CONTESTACION DE OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES  296 KB 1 30-08-2013 05:13 PM

	<i>Interventoría de concesiones de proyectos de infraestructura vial como contratista en máximo cuatro (4) contratos principales con las siguientes características:</i> a. Objeto o Alcance: SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CONCESIONES DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE VIAL Que hayan iniciado y terminado durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1994 y la fecha de cierre del presente concurso de Méritos. OBSERVACION: Se propone que también se de validez a contratos de interventoría en vías nacionales no concesionadas. Porque excluirlas si el tipo de obras a realizar y controles son de la misma índole que los que se realizan en una vía concesionada...??	Teniendo en cuenta que el objeto a contratar es la “Interventoria integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio – predial del <u>Contrato de Concesión</u> No 447 de 1994: proyecto concesión Bogotá (puente el Cortijo)-Siberia-La Punta-El Vino-La Vega-Villeta”, la Entidad considera pertinente que los proponentes cuenten con experiencia en la interventoría de contratos de concesión vial, como experiencia específica, ya que estos tienen obligaciones y elementos a controlar y vigilar, que no están incluidos en contratos de interventoría como los expuestos por el observante, verbigracia la gestión de aforo.
CAP Carlos Alberto Palta Muñoz	EL PREPLIEGO DICE: 5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE: <i>En caso de empate en el puntaje total se adjudicará así:</i> 5.2.1 <i>Se preferirá la propuesta presentada por el proponente que haya obtenido mayor puntaje en la experiencia específica de la oferta técnica.</i> 5.2.2 <i>Si persiste el empate luego de aplicar el criterio señalado en el literal (a) anterior, se preferirá la propuesta presentada por el proponente colombiano o extranjero que acredite la reciprocidad, sobre aquella presentada por un extranjero que no acredite la reciprocidad.</i> <i>En caso de estructuras plurales se entenderá que la oferta es colombiana cuando el CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más de la participación esté en cabeza de personas colombianas o de extranjeros que acrediten la reciprocidad</i> <i>La no presentación de la información requerida en este numeral no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.</i> 5.2.7 <i>Si persiste el empate, se preferirá al <u>proponente singular</u> que acredite tener vinculado laboralmente por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y el cumplimiento de los presupuestos contenidos en la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación.</i>	Como se mencionó anteriormente, la Agencia mediante Resolución 875 de 2013, que se encuentra publicada en SECOP, se acogió al régimen de transición establecido en el Decreto 1510 de 2013, en consecuencia seguirá aplicando las disposiciones del Decreto 734 de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2013. Los criterios de desempate establecidos en el numeral 5.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, fueron establecidos atendiendo los preceptos normativos establecidos en el Decreto 734 de 2012, por lo que no es discrecional de la Agencia establecer criterios de desempate en los términos sugeridos por el observante.

	5.2.10 En caso que no proceda la hipótesis anterior, y entre los proponentes <u>se encuentren proponentes singulares o plurales conformados por consorcios, uniones temporales, con al menos un (1) integrante</u> que acredite las circunstancias establecidas en la Ley 361 de 1997 24 referidas en el numeral anterior, éste será preferido frente a los demás. OBSERVACION: Muchos proponentes actualmente han vinculado, han mantenido y se han comprometido con la vinculación laboral de personas con discapacidad contribuyendo con mejorar la calidad de vida de estas personas y sus familias, garantizándoles estabilidad laboral, prestaciones sociales, vinculación a seguridad social y parafiscales, perderán el interés de seguir haciéndolo dado que en el País no está creada la cultura de la ocupación laboral de personal en condiciones de discapacidad. PROPUESTA 1: Sugerimos a la entidad ubicar en primer lugar de desempate el criterio de vinculación de personal con Discapacidad. PROPUESTA 2: En aras de proteger y apoyar la Industria Nacional Colombiana se propone: Revaluar los criterios contenidos en el pre pliego de tal manera que en Apoyo a la Industria Nacional, <u>el primer criterio de adjudicación</u> sea para Empresas o persona naturales <u>colombianas</u> con 100 puntos. El <u>segundo criterio</u> sea el relacionado con estructuras plurales que acrediten un componente colombiano <u>mínimo a partir del 80%</u> en la conformación del consorcio o de la unión temporal. Lo anterior en concordancia con las propuestas y sugerencias del pasado 32 congreso internacional de ingeniería y arquitectura celebrado en la Ciudad de Medellín, donde se abogó por la defensa de la ingeniería colombiana.	
--	---	--